

✠ 28

MEMORIA DEL EMBAXADOR de Francia Monfiur Briord.

EL Infrascripto Embaxador Extraordinario de Francia, aviendo recibido vn expresso orden del Rey su Amo, para entregar à V. Señorias la Carta que su Magestad les escribe, participandoles la elevacion del Rey Felipe Quinto, su Nieto, à la Monarquia entera de España, y comunicarlles al mismo tiempo los justos motivos que le han obligado à aceptar el Testamento del difunto Rey de España; los quales están expressados en vna Memoria adjunta à la Carta del Rey, el dicho Embaxador ha puesto la referida Memoria, y Carta en manos del Señor de Harèn, Presidente Semanero, y desea que V. Señorias hagan todas las reflexiones convenientes al estado presente de las cosas, y al bien, y vtilidades de esta Republica; la qual puede, y debe creer las seguridades, que tiene orden del Rey su Amo de dár à V. Señorias, de la continuacion de su amistad, y del sincero deseo que su Magestad tiene de mantener la aliança, y la buena correspondencia con este Estado; y el dicho Embaxador se persuade, que V. Señorias corresponderàn à los favorables dictámenes del Rey su Amo. Haya à 4. de Diziembre de 1700. Estava firmada, Briord.

CARTA DEL REY DE FRANCIA.

Muy Caros, y Grandes Amigos, Aliados, y Confederados. La tranquilidad de Europa està tan solidamente establecida por la justa disposicion que el Difunto Rey de España, nuestro muy Caro, y muy Amado Hermano, ha hecho de sus Reynos, y Estados, en favor de nuestro muy Caro, y muy Amado Nieto Felipe Quinto, al presente Rey de

España, que no dudamos de la parte que os tocará por su elevacion à la Corona. Nosotros le hemos hecho comprender la verdadera afeccion que tenemos por vosotros: y como estamos persuadidos, que sus dictámenes serán conformes à los nuestros, la estrecha inteligencia que avrá de oy en adelante, entre nuestra Corona, y la de España, nos dará nuevos motivos de manifestaros quanto Nos interessamos en lo que os toca, y la amistad sincera que tenemos con vosotros. El Conde de Briord, nuestro Embaxador Extraordinario, os dará nuevas seguridades, y entre tanto pedimos à Dios que os tenga muy Caros, y Grandes Amigos, Aliados, y Confederados en su santa, y digna guarda. Escrita en Berfallas à 29. de Noviembre de 1700. *Vuestro buen Amigo, Aliado, y Confederado,*
L. V. S. Mas abaxo, Colbert.

MEMORIA.

SI los Señores Estados Generales de las Provincias vnidas, se hallaren al presente sorprendidos de que el Rey aya aceptado el Testamento del Difunto Rey de España, muy aprisa agradecerán que su Magestad aya preferido en esta ocasion el reposo publico à las vtilidades de su Corona; y para esto bastará que tengan tiempo de examinar con su prudencia ordinaria los infinitos embarazos que la execucion del tratado de reparticion produciria, y esta misma prudencia les hará desistir de la peticion contenida en la Memoria que han entregado al Embaxador de su Magestad, cõfessando, que la desgracia de obtenerla, sería comun à toda la Europa; y verdaderamente juzgarán, que nada es mas opuesto al tratado, que el abandonar la substancia, por atarse vnicamente à los terminos.

Porque con efecto ha sido menester en esta coyuntura distinguir la vna de los otros; la substancia, y los terminos del tratado estaban vnidos mientras que el nuevo Rey de España recibió las vltimas disposiciones de este Príncipe, y su muerte

los diferenciò , tanto , que queda absolutamente destruida la substancia, si los terminos subsisten.

La primera, mantiene la paz general , los segundos causan vna guerra vniversal; esta sola verdadera observancia decide la eleccion para conformarse con el objeto principal del tratado en la forma que està explicado en los primeros Articulos: *Mantener la tranquilidad de Europa: conservar el reposo publico: evitar una nueva guerra por un acomodamiento de las disputas, y diferencias, que podrian resultar, con motivo de la sucesion de España, ò de los zelos de demasiados Estados, unidos à un mismo Principe.* Por estos motivos tomò el Rey, con sus Aliados, las medidas necessarias para prevenir la guerra, que la abertura de la sucesion de España parecia debia suscitarse.

La mira de su Magestad no fue adquirir por vn tratado los Reynos de Napoles, y Sicilia, la Provincia de Guipuzcoa, y el Ducado de Lorena: sus Aliados no tenian ningun derecho à estos Estados, y puede ser les huvieran resultado perjuizios mas considerables por las Armas, si huviera tenido intento de emplearlas en la ocasion de la muerte del Rey de España; pero aviendo sido su principal objeto mantener la paz, capituló sobre este vnico fundamento, y permitiò al Señor Delfin, que se contentasse con la particion destinada, en lugar de todos los derechos, sobre la sucesion entera de los Reynos de España.

Si aora sucede, que las medidas tomadas para mantener la tranquilidad publica, producen vn efecto. Si se haze preciso para conservar la paz, vsar de medios diferentes de aquellos que se avian discurrido, y este nuevo camino no ocasiona ningun perjuizio à las Potencias aliadas con su Magestad. Si el perjuizio solo recae sobre sus interesses, y quiere sacrificarlos, por la conveniencia general de la Christiandad, no solo depende de su Magestad hazerlo, pero tiene motivo para creer, que sus Aliados alabaràn su moderacion, y su amor por la paz, antes que quejarse de vna mudança que el bien publico pedia; y agradeceràn vna resolucion, que era imposible

4
diferir, sin exponerse al mismo tiempo à las largas, y sangrientas guerras, que su Magestad de concierto con ellos ha querido prevenir.

De estos inconvenientes se empezavan à ver ya las primeras apariencias. Los Españoles, zelosos de conservar su Monarquia entera, se prevenian por todas partes à la defensa. Los Milanefes, los Reynos de Napoles, y Sicilia, las Provincias, las Plazas comprehendidas en el repartimiento, toda se ponian en estado de mantenerse, vnido al cuerpo de la Monarquia de España.

La Nacion pedia solo para oponerse à la division vn Rey, à quien poder legitimamente reconocer por tal; y aunque la inclinacion de todos los Estados de los Reynos de España estavan vniversalmente inclinados à vn Principe de Francia, los vassallos de esta Monarquia huvieran sido fieles à aquel que la disposicion del Difunto Rey Catolico los señalasse, en caso de excluir à vn hijo del Señor Delfin.

Ya no tenian mas perplexidad, que sobre la aceptacion, porque en fin aviendo el Difunto Rey hecho justicia à los verdaderos Herederos, si no aceptassen, quedaria autorizada la España, para someterse al Archiduque. En este caso nadie dudará, que el Señor Emperador aceptaria el Testamento, y la sucesion de España, para su segundo hijo; pues este era el fin de sus largas negociaciones en Madrid. A lo mismo se encaminavan sus tratados en el Imperio, y por esta vnica esperanza no quiso firmar el de la reparticion, siendo muy dificil de creer, que estando en su mano coger el fruto de tantos cuidados, dexasse perder la ocasion, por contentarse con los ofrecimientos, que tan constantemente avia despreciado.

Llegando por este medio el Archiduque à ser Rey de España, con consentimiento de toda la Nacion, era necesario para la execucion del tratado conquistar los Reynos, y los Estados reservados en la reparticion del Señor Delfin, sin ser entonces tiempo de alegar el agravio hecho à los legitimos Herederos, porque su derecho avia sido reconocido, y era preci-

§ 277

lo acometer à vn Principe , fuceffor declarado de todos los Dominios, dependientes à la Monarquia.

Sus nuevos vassallos , acostumbrados à la fidelidad con sus Reyes, instruidos de que no querian aceptar la fuceffion los verdaderos Herederos , huvieran sido tan zelosos por su servicio, como lo han sido siempre à todos los Reyes antecedentes.

Los Señores Estados Generales, informados por el Rey de todas sus negociaciones, para la execucion del tratado , saben que su Magestad, solicitando abiertamente , que los Principes entrassen en los mismos empeños , nunca tocò por vias secretas la fidelidad de los subditos del Difunto Rey Catolico , ni tenia ningnna inteligencia en el Reyno de Napoles, ni en el de Sicilia, ni en ninguno de los Estados , comprehendidos en la reparticion del Señor Delfin.

La fuerça abierta era el vnico modo de conquistarlos; pero la guerra vna vez empezada, despues de despreciada la justicia , que el Difunto Rey Catolico queria hazer à los Principes de Francia, era difícil determinar vn Rey poseedor de toda la Monarquia de España, huviera sido preciso reducirle à grandes extremidades, antes que obligarle à ceder los Reynos de Napoles, y Sicilia, la Provincia de Guipuzcoa , el Ducado de Milàn, y los demàs Payfes , y Plazas , de que estava compuesto lo que en la reparticion tocava al Señor Delfin.

No es necessario examinar quales huvieran sido las consecuencias de esta guerra, basta aver que huviera sido inevitable; y sobra esta certidumbre para entender, que las prudentes precauciones , tomadas para mantener vna paz inviolable en Europa, quedavan destruidas absolutamente , por los mismos medios que vnicamente se avian juzgado proporcionados para mantenerla.

Podràse dezir, q el Emperador conociendo los inconvenientes de la guerra, sus incertidumbres , y desgracias , que tras consigo, huviera aceptado el tratado; y renunciando el Testamento, obligaria al Archiduque à que desistiese de sus derechos,

chos, y à contentarse con la parte estipulada en èl.

El Emperador verdaderamente seria dueño de hazerlo, pero aviendo llegado su resistencia en firmar el tratado hasta la extremidad, como es de creer, que tomasse semejante resolución, aun quando deseasse el reposo publico, y estuviesse asegurado del Duque de Saboya, que sin ningun empeño era llamado en el Testamento, en defecto de los Principes de Francia, y el Archiduque? què ofrecimientos podrian ser bastante-mente considerables para embarazar que hiziesse valer sus nuevos derechos, ni para balançar las conveniencias que podia esperar.

Dirase, que las Potencias aliadas huvieran substituido al Archiduque, esto no era del caso; pues que se supone, que el Emperador huviera aceptado el tratado, què trueque se le podrá proponer, que no fuesse infinitamente inferior à lo que en adelante se le presentava? Y su interes particular le obligava à hazer valer el Testamento en favor del Principe, que huviera querido conformarse con èl.

Ultimamente, la disposicion hecha por el Difunto Rey Catolico produciria nuevos embarazos para la eleccion del Principe, que huviera de substituir al Archiduque.

Y pues que los Señores Estados Generales apelan à este Artículo secreto del tratado, sin duda que avrán examinado, què Principe, ò Estado pondria à los Españoles à su obediencia, y querria, à pefar de la Nacion, subir al Trono de España, y mantener las ruinas de la Monarquia, desmembrada contra las interpretas del Archiduque, autorizado por el Testamento del Difunto Rey, y contra las del Duque de Saboya, interesado en mantener su vltima disposicion, no parece que era facil acomodar tantas diferencias, sin turbar la tranquilidad general; y al contrario, no se prevee otra cosa, que vna guerra vniversal; pues era menester para conservar la paz emplear medios diferentes de aquellos que se avian premeditado quando se firmò el tratado.

El natural mas conforme à mantener la tranquilidad general,

7
235
ral, y el folamente justo, consistia en la resolucion que el Rey ha tomado de aceptar el testamento del Difunto Rey Catolico, si algun Principe tiene derecho para oponerse à su vltima disposicion, bastarà leer el Testamento para juzgar que este derecho pertenece solo al Señor Delfin; y pues èl quiere cederle à favor de su Hijo, el Testamento se executarà sin ruido, y sin efusion de sangre, y los Pueblos de España reciben con la paz vn Principe, que el nacimiento, la disposicion del Difunto Rey, y los votos vnanimos de todos los Estados de la Monarquia llaman à la Corona.

Si alguna Potencia emprehende atacar tantos derechos revnidos, cargará inutilmente con el nombre odioso de perturbadora del reposo publico, y empezará vna guerra injusta, sin apariencia del suceso; pero si esta guerra pareciere justa, quando la emprehendan aquellas Potencias, que se creen interesadas en atravesar las conveniencias de vn Principe de Francia, será de la equidad del Rey, y de su ternura por el Rey de España de bolver sus Armas contra vna Nacion, cuyo solo demerito ha sido el traer à su nuevo Rey, Nieto de su Magestad, la Corona de vna de las mas poderosas Monarquias de Europa, pidiendole por toda gracia que la quiera aceptar?

La elevacion de los Reyes no los puede dispensar de hazer conocer la equidad de las guerras que emprehenden; qué razones su Magestad (justo como es) podrá dàr para bolver à empuñar las Armas para separar vna Monarquia, destinada toda entera al legitimo Heredero?

Han querido privarle de sus derechos? El Emperador, creyendose seguro de las intenciones del Difunto Rey de España, se prometia toda la sucesion, la justicia, la honra, el interes de la Corona, y la ternura paternal, obligavã igualmente al Rey à mantener con todas sus fuerças los derechos del Señor Delfin; los sucesos precedentes instruian quanto se debia temer la fuerça de sus Armas. El Rey de Inglaterra, y los Estados Generales, deseavan igualmente prevenir la guerra; el Rey consintió, el Señor Delfin quiso abandonar la mas grande

parte de sus derechos, con condicion, que los Estados que se le reservavan, se le assegurasen. Este deseo igual de mantener la paz produjo el tratado, y fue assi, que por las prudentes precauciones, tomadas durante la vida de vn Principe, cuyas frequentes, y peligrosas enfermedades, anunciavan vna muerte repentina, se creyò en parte hazer justicia à los verdaderos Herederos, y establecer al mismo tiempo el fundamento de vna paz solida en Europa.

Las disputas excitadas sobre la validacion de la renunciacion de la Difunta Reyna, servian de motivo à este acomodamiento; y con efecto huviera sido inutil, si la nulidad de esta renunciacion huviera sido tambien reconocida, durante la vida del Difunto Rey Catolico, como ha sido declarada por su Testamento.

En fin era necessario, que el Rey se explicasse positivamente, si aceptava el Testamento, tal como era, en favor del Rey su Nieto, ò si su Magestad le reusava absolutamente, no avia medio, ni avia mudança que proponer, aceptando su Magestad el Testamento, los derechos sobre toda la sucesion entera passavan incontestablemente à nuevo Rey de España, y no le era permitido separarlos, aceptando vna parte de la sucesion, y reusando la otra.

No aceptando el testamento, se transferian todos los derechos al Archiduque, sin quedarles à los verdaderos Herederos razon legitima para quejarse de averfeles hecho injusticia: por consequencia, en otro qualquier caso que fuesse, queriendo su Magestad mantener las condiciones del tratado, estava obligado à atacar à vn Principe, viviendo, legitimo poseedor de la Corona de España; y las medidas que podria tomar con sus Aliados, miravan solamente à la particion de la sucesion de vn Principe, cuya muerte parecia premeditada.

Pues que la guerra era inevitable, quan injusta seria si el Rey tomàra resolucion de atenerse precisamente à los terminos del tratado de reparticion. Los Señores Estados Generales no tienen ningun motivo de quejarse de que su Magestad

9 233

la aya prevenido, aceptando el Testamento à ménos que esta
resolucion, les ocasione algun perjuizio; hasta aora no se descubre
la sola mira que tuvieron en el tratado, y su vnico interès
fuè assegurar la tranquilidad general. Debeseles la justicia de
declarar, que no estipularon ventaja ninguna particular para sí
mismos, ninguna Provincia, ninguna Plaza, ningun Puerto de Mar
de la Monarquia de España, en vno, ni en otro Mundo, ningun
Articulo secreto para la facilidad de sus Comercios. Hizieron
propriamente el oficio de Mediadores de los interesses, entre el
Rey, y el Emperador quisieron pacificar anticipadamente los
disturbios, que las diferencias reciprocas sobre la sucecion parecia
que produciria muy presto. Si el Emperador tuviera el mismo
deseo de mantener la paz, huviera firmado el tratado, y entrado
en los mismos empeños contraídos entonces: Y entre las solas
partes verdaderamente interessadas en la sucecion, huvieran sido
diferentes: pero no ha auido tratado, sino entre los Medianeros,
y los Señores Estados, informados de todas las negociaciones del
Rey, en quanto al tratado; saben lo inutil de las instancias
hechas en Viena, en nombre de su Magestad; saben que el
Emperador, persuadido à que el Archiduque seria llamado à la
sucecion entera de los Reynos de España, no quiso empeñarse en
la separacion de los Estados de la Monarquia, mas que hasta donde
le era vtil para estender su autoridad en Italia. Quexense, pues,
del Emperador, y de su continua resistencia, si miran con
disgusto que su Magestad aya aceptado el Testamento: y aunque
la Memoria dada à su Embaxador puede dàr lugar à creerlo, su
Magestad no obstante suspende el juicio, hasta que ayan hecho
mas serias reflexiones sobre este gran acaecimiento. Conozca
la prudencia de los Consejos de la Republica, y bien examinadas
las cosas, hallaràn los Señores Estados Generales, que tan
considerables Estados adquiridos de la Francia, segun la
disposicion del tratado, daria justo motivo de zelos de su
poder: y si dependiera de ellos la eleccion, las apariencias
son que preferirian aun à la execucion del tratado

do (siguiendo sus terminos) el estado presente de la Monarquía de España, gobernada por vn Principe de Francia, sin division de sus Estados. Los Pueblos en Inglaterra, y Olanda, prevenian ya lo que su Gobierno decidiria en esta ocasion, y sus quejas sobre la vnion de los Reynos de Napoles, y Sicilia, à la Corona de Francia, mostravan abiertamente su iniquidad por el Comercio del Mediterraneo.

Si el Rey de España es Principe de Francia, su alto nacimiento, su educacion, y el exemplo del Rey, le hará conocer lo que debe à su gloria, al bien de sus pueblos, y à los intereses de su Corona. Estas consideraciones seràn siempre las primeras en su entendimiento, y le inclinaràn à realçar el esplendor de su Monarquía; y la ternura del Rey à su Magestad Católica, es ciertamente la mas fuerte barrera, y la seguridad mas solida, que la Europa puede desear, si la atencion del Rey à mantener la paz permitiera el menor temor de los intentos de su Magestad, y pudieran formarse mayores sombras *de demasiados Estados, vntos debaxo de vn mismo Principe*, si el tratado pudiera tener execucion.

Estas reflexiones persuadieran seguramente à los Señores Estados Generales, que la justicia, el bien de la paz, la substancia misma del tratado, no permiten que el Rey tome otra resolution, que la de aceptar el testamento del Difunto Rey de España, que conviene à los intereses particulares de la Republica de Olanda, que es conforme à los de toda Europa; que las desgracias fueran innatas, y generales, si fuesse posible que su Magestad conviniessc (despues de la declaracion que ha hecho) con las instancias contenidas en su vltima Memoria; y verdaderamente se persuade, que nunca tuvieron intencion de obtener su cumplimiento. Son demasiado penetrativos para aver formado votos tan contrarios à sus experiencias, y à los verdaderos intereses de su Republica, si fueran capaces de olvidarlos, para desear efectivamente que su Magestad quisiesse escuchar las condiciones del tratado, harian manifestacion de los medios seguros de dàr cumplimiento à la reparticion, sin guer-

14 236

guerra, y con consentimiento general de toda Europa, avrian à lo menos nombrado los Principes promptos à juntar sus fuerças, para garantir todos los Articulos, y huvieran declarado las que la Republica de Olanda puede dàr por tierra, ò por mar. La Memoria no obstante no contiene nada semejante à esto; los Señores Estados proponen solamente, que se conceda aun al Emperador el termino de dos meses, señalado por el Artículo secreto del tratado. Deben de aver olvidado, que ha siete meses que este Principe discurre en ello; que sus respuestas à las diferentes instancias que se le han hecho, contienen solamente vna negativa absoluta de firmar el tratado de reparticion; aora examinen qual serà el fruto de esta nueva proposicion?

El Emperador reusò el repartimiento debaxo de la simple seguridad de que el Difunto Rey de España llamaria al Archiduque à la sucefsion: esta esperança era vana entonces, y el efecto lo ha verificado, y no obstante fue capáz de suspender las resoluciones del Emperador. Que no haria la certidumbre que tendria al presente de procurar al Archiduque toda la sucefsion de España, porque en fin la dilacion de dos meses, propuesta en esta ocasion por los Señores Estados Generales, se miràra con razon por los Españoles, como vn desprecio que el Rey hazia del Testamento del Difunto Rey Catolico, y no quedaria apariencia de conseguir con ellos que aguardassen vna respuesta, siguiendo los terminos del tratado, no pudiendo dexar de ser negativa; y por este medio la Regencia de España estaria obligada, conformandose con las intenciones del Difunto Rey Catolico, de dàr la Corona al Archiduque, y el Emperador obtendria, con la simple dilacion que los Señores Estados proponen, lo que ha solicitado con tanto trabajo, y debaxo del pretexto especioso de la execucion del tratado, asseguraria para siempre la Grandeza del poder de la Casa de Austria.

Su Magestad quiere creer que no han tenido semejante intento; conoce bastantemente los interessados que son en mere-

re-

recer por su buena conducta la honra de su afeccion, y la con-
tinuacion de las muestras de su benevolencia, se asegura que
aviendo mayor reflexion de la que han hecho de los testimo-
nios que ha dado de su atencion à mantener el reposo publi-
co al sacrificio que ha querido hazer con esta mira de los Es-
tados considerables que mirava, como antes de estàr vnidos à
su Corona, mudaràn sus queexas en agradecimientos, felizitan-
do quanto antes al Rey de España, por su elevacion à la Co-
rona, y procuraràn merecer al Rey las mismas muestras de
bondad, y proteccion, que ellos, y sus antepassados han
recibido de su Magestad, y de los Reyes sus
predecesores.

F I N.

*Vendese en casa de Antonio Bizarron, Mercader,
de Libros, enfrente de San Felipe.*

